



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0088 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica 25 ABR 2019

Visto, el Informe Técnico N° 013-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MCYF, de fecha 25 de abril del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, a través del informe del visto, se hace de conocimiento que existen trece (13) pensionistas, cuatro (04) cesantes y (09) sobrevivientes, que presentan inconsistencias al no contar con resolución de pensión provisional y en otros casos se ha considerado como parte del otorgamiento de pensión el Decreto de Urgencia N° 037-94, para lo cual se recomienda la regularización de los actos resolutivos;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo Tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo Sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: "Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones";

Que, a través del expediente de Registro N° 05261-2018-SGD, mediante el cual la Sra. Mercedes Inés Yarasca de Aquije, viuda del Ex Pensionista Don Juan José Aquije Paco, quien en vida fuera su esposo y pensionista del Gobierno Regional de Ica, solicita Pensión de Sobrevivientes por Viudez y Orfandad; Informe N° 015-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, Informe N° 006-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MCYF y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0033-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de febrero de 2018, se otorgó la Pensión de Sobrevivientes por Viudez a favor de Doña Mercedes Inés Yarasca de Aquije, como conyugue superviviente del Señor Juan José Aquije Paco, quien fue pensionista del Estado Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, por el monto de Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/ 850.00), equivalente a una remuneración mínima vital del mes de enero del año 2018;





Gobierno Regional de Ica



Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Subgerencial N° 0033-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de febrero de 2018, se otorgó la Pensión de Sobrevivientes por Orfandad a favor de María Grazia Aquije Yarasca, y por ser menor de edad, en su representación cobrará la pensión por orfandad su Sra. Madre doña Mercedes Inés Yarasca de Aquije, a partir del mes de enero del 2018, por el monto de Doscientos veinte con 74/100 nuevos soles (S/ 220.74), equivalente al 20% del total bruto de la pensión que venía percibiendo su difunto padre Don Juan José Aquije Paco hasta antes de su fallecimiento;

Que, mediante Resolución Subregional N° 0046-93-SUB-REG-ICA/D, de fecha 02 de marzo del año 1993, se ha acreditado los siguientes hechos: se le Cesó a su solicitud en la Administración Pública al Econ. Juan José Aquije Paco a partir del 01 de marzo de 1993, en el cargo de Director Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-2 de la Dirección Subregional de Desarrollo II Ica; de igual manera con la resolución precitada se le otorgó pensión de cesantía definitiva al citado servidor de la Dirección General de Presupuesto, Planificación y Hacienda a partir del 01 de marzo de 1993; asimismo a través de la misma resolución, se le reconoce al Sr. Aquije Paco 21 años y 11 meses de servicios prestados al Estado;

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley N° 20530, concordante con la Ley N° 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, así el artículo 25° señala lo siguiente "La suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";



Que, por las consideraciones expuestas, y en concordancia a las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 27°, 28°, 29° del Decreto Ley N° 20530, observándose lo dispuesto por el Art. 25° del D. L N° 20530, Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25008, y con lo considerado textualmente en el Art. 35° de la Ley 28449, y Ley N° 27617 - Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530, en cuyo Artículo 34° señala que: "Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del asegurado pensionista fallecido. Subsiste el derecho a pensión de orfandad: Hasta que el beneficiario cumpla veintiún (21) años, siempre que siga en forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación; (...)" Asimismo en el Artículo 35°, indica que: "El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante";

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: por viudez, orfandad y de ascendientes;



Gobierno Regional de Ica



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital";

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen cuyas pensiones sea financiadas con recursos del Tesoro Público; siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de mayo de 2017, prevé: en el "artículo octavo.- Pensión Provisional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas";

Que, el ex pensionista Juan José Aquije Paco, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Mil ciento tres con 68/100 (S/. 1,103.68) nuevos soles; de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago;

Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio, número 67, los Señores Don Juan José Aquije Paco y Doña Mercedes Inés Yarasca de Aquije, contrajeron matrimonio civil el día 25 de octubre del año 1974;

Que, conforme se puede visualizar en el Acta de Nacimiento, número 62514462, la menor María Grazzia Aquije Yarasca nació el día 31 de mayo del 2001, siendo sus padres los señores Juan José Aquije Paco y Mercedes Inés Yarasca de Aquije;





Gobierno Regional de Ica



Que, en el Acta de Nacimiento número 62514462, se puede visualizar que la menor María Grazzia Aquije Yarasca nació el día 31 de mayo del 2001, siendo sus padres los señores Juan José Aquije Paco y Mercedes Inés Yarasca de Aquije;

Que, a través de la solicitud presentada por la Sra. Mercedes Inés Yarasca de Aquije, solicitó otorgamiento de pensión de sobreviviente por viudez y Orfandad, pensión de viudez que le corresponde como esposa supérstite del señor Juan José Aquije Paco ex Pensionista comprendido dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica; asimismo cabe mencionar, que al momento de su fallecimiento el Sr. Aquije Paco dejó una hija menor de 18 años; razón por lo que la Sra. Mercedes Inés Yarasca de Aquije, solicita pensión por orfandad a favor de su menor hija María Grazzia Aquije Yarasca, nacida el día 31 de mayo del año 2001, generando consecuentemente el derecho de cobrar pensión de sobrevivientes por orfandad a la mencionada Sra. en representación de su menor hija María Grazzia Aquije Yarasca a partir del mes de enero del 2018;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 de fecha 30 de diciembre del 2004, mediante Resolución Subgerencial N° 0033-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 16 de febrero de 2018, se le otorgó la pensión de sobreviviente por viudez a la Sra. Mercedes Inés Yarasca de Aquije viuda de quien en vida fue Don Juan José Aquije Paco (fecha de deceso 28 de diciembre de 2017), pensionista del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica; asimismo se otorgó la Pensión de Sobreviviente por Orfandad a favor de María Grazzia Aquije Yarasca, por lo que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos en virtud al acto resolutivo en mención incluyó en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. Mercedes Inés Yarasca de Aquije, cónyuge supérstite del ex pensionista; quien a partir del mes de enero del año 2018 viene percibiendo Pensión de Sobrevivientes por Viudez equivalente a una remuneración mínima vital de Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 850.00), establecida mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR; en virtud a que el 50% de la pensión de cesantía del causante no supera la Remuneración Mínima Vital, del mismo modo se incluyó a María Grazzia Aquije Yarasca, hija menor de edad del ex pensionista; quien a partir del mes de enero del año 2018 viene percibiendo Pensión de Sobrevivientes por Orfandad equivalente al 20% de la pensión de cesantía del causante, la interesada para acreditar su petición adjuntó como medios probatorios los siguientes documentos sustentatorios: Acta de Defunción, copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente, de la hija y del occiso, Acta de Matrimonio, Acta de Nacimiento, Resolución Subregional N° 0046-93-SUB-REG-ICA/D, de cese y otorgamiento de Pensión y copia de boleta de pago del ex pensionista;

Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que precisó que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo;





Gobierno Regional de Ica



D.S. N° 002-15	30.00	30.00	15.00
D.S. N° 005-16	38.00	38.00	19.00
D.S. N° 020-17	43.00	43.00	21.50
Diferencia para reajustar a la R.M.V. Art. 7 de la Ley N° 28449	0.00	0.00	0.00
TOTAL	1,103.68	840.68	551.84

Que, del cuadro precedente se verifica que el 50% de la pensión que percibía el ex pensionista es por el monto de Quinientos Cincuenta y uno con 84/100 Nuevos Soles (S/. 551.84), por lo que, de acuerdo al inciso b) del artículo 7° de la Ley N° 28449, se debe establecer una pensión mínima por viudez igual a la remuneración mínima vital vigente a la fecha del otorgamiento de la pensión, para este caso en específico la Remuneración Mínima Vital vigente en el año 2018, establecida por el Decreto Supremo N° 005-2016-TR, por el importe equivalente de Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 850.00), probable pensión definitiva de Sobreviviente por viudez; debiendo de ser acreditado dicho monto por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, sin embargo corresponde al Gobierno Regional de Ica otorgar la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez mensual equivalente al 90%, de acuerdo al detalle siguiente:

GARCIA AGURTO / MUJICA SORALUZ DE GARCIA Cargo: Nivel F-2 Tiempo de Servicios:	Remuneración percibida por el Causante	Remuneraciones Pensionables 50% (Nivelable a la RMV)	Pensión Provisional de Cesantía 90%
BÁSICA	76.69	38.35	34.51
TPH	77.01	38.51	34.65
D.S. N° 276	90.00	45.00	40.50
D.S. N° 051	11.38	5.69	5.12
PERSONAL	0.01	0.01	0.00
FAMILIAR	3.00	1.50	1.35
REFRIGERIO	5.01	2.51	2.25
D.U. N° 037-94	263.00	131.50	118.35
D.L. N° 26504	100.00	50.00	45.00
D.U. N° 090-96	74.35	37.18	33.46
D.U. N° 073-97	88.07	44.04	39.63
D.U. N° 011-99	102.16	51.08	45.97
D.S. N° 004-13	25.00	12.50	11.25
D.S. N° 003-14	27.00	13.50	12.15
D.S. N° 031-11	25.00	12.50	11.25
D.S. N° 024-12	25.00	12.50	11.25
D.S. N° 002-15	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 005-16	38.00	19.00	17.10
D.S. N° 020-17	43.00	21.50	19.35
Diferencia para reajustar a la R.M.V. Art. 7 de la Ley N° 28449	0.00	298.16	268.34
TOTAL	1,103.68	850.00	765.00





Gobierno Regional de Ica



Que, bajo lo precisado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, debemos tener en cuenta que para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente por Viudez y Orfandad a favor de la Sra, Mercedes Inés Yarasca de Aquije y María Grazzia Aquije Yarasca, al haberse acreditado con la Resolución Subregional N° 0046-93-SUB-REG-ICA/D, de fecha 02 de marzo del año 1993, se ha acreditado los siguientes hechos: se le Cesó a su solicitud en la Administración Pública al Econ. Juan José Aquije Paco a partir del 01 de marzo de 1993, en el cargo de Director Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-2 de la Dirección Subregional de Desarrollo II Ica; de igual manera con la resolución precitada se le otorgó pensión de cesantía definitiva al citado servidor de la Dirección General de Presupuesto, Planificación y Hacienda a partir del 01 de marzo de 1993; asimismo a través de la misma resolución, se le reconoce al Sr. Aquije Paco 21 años y 11 meses de servicios prestados al Estado, al haberse otorgado la pensión del causante antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30372, corresponde como parte del cálculo de pensión considerar el Decreto de Urgencia N° 037-94, puesto que el causante lo tiene reconocido como parte de su pensión tal y como consta en su boleta de pago;

Que, el ex pensionista Don Juan José Aquije Paco, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Mil Ciento Tres con 68/100 Nuevos Soles (S/. 1,103.68); de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago; cuyo 50% es menor a la remuneración mínima vital de Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles (S/. 850.00), por lo que, de acuerdo a las normas que regulan el Decreto Ley N° 20530, el cálculo de la pensión provisional a otorgar será equivalente al de una remuneración mínima vital de Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 850.00) vigente de acuerdo al cálculo siguiente:

AQUIJE PACO / MERCEDES INÉS YARASCA DE AQUIJE Cargo: Nivel F-2 Tiempo de Servicios:	Remuneración percibida por el Causante	Remuneraciones Pensionables 100%	Remuneraciones Pensionables 50%
BÁSICA	76.69	76.69	38.35
TPH	77.01	77.01	38.51
D.S. N° 276	90.00	90.00	45.00
D.S. N° 051	11.38	11.38	5.69
PERSONAL	0.01	0.01	0.01
FAMILIAR	3.00	3.00	1.50
REFRIGERIO	5.01	5.01	2.51
D.U. N° 037-94	263.00	263.00	131.50
D.L. N° 26504	100.00	100.00	50.00
D.U. N° 090-96	74.35	74.35	37.18
D.U. N° 073-97	88.07	88.07	44.04
D.U. N° 011-99	102.16	102.16	51.08
D.S. N° 004-13	25.00	25.00	12.50
D.S. N° 003-14	27.00	27.00	13.50
D.S. N° 031-11	25.00	25.00	12.50
D.S. N° 024-12	25.00	25.00	12.50





Gobierno Regional de Ica



Que, de las normas legales que regulan el Decreto Ley N° 20530 y el Informe N° 015-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, a doña Mercedes Inés Yarasca de Aquije viuda del pensionista fallecido, le corresponde a partir del 01 de enero del 2018, la pensión provisional mensual de setecientos sesenta y cinco con 00/100 soles (S/ 765.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez, asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad;

Que, La pensión de orfandad que se otorga cuando el causante es pensionista del D.L. N°20530, beneficia solamente a los hijos menores de 18 años del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. El monto máximo de la pensión de orfandad para cada hijo es igual al 20% de lo que recibía el causante en vida, en ese sentido para realizar el cálculo que le corresponde como pensión de sobreviviente por orfandad a favor de María Grazzia Aquije Paco debemos tener en cuenta que el ex pensionista Don Juan José Aquije Paco, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Mil Ciento Tres con 68/100 Nuevos Soles (S/. 1,103.68); de acuerdo a ello se realiza el cálculo siguiente:

AQUIJE PACO / MERCEDES INÉS YARASCA DE AQUIJE Cargo: Nivel F-2 Tiempo de Servicios:	Remuneración percibida por el Causante	Remuneraciones Pensionables 100%	Remuneraciones Pensionables 20%
BÁSICA	76.69	76.69	15.34
TPH	77.01	77.01	15.40
D.S. N° 276	90.00	90.00	18.00
D.S. N° 051	11.38	11.38	2.28
PERSONAL	0.01	0.01	0.00
FAMILIAR	3.00	3.00	0.60
REFRIGERIO	5.01	5.01	1.00
D.U. N° 037-94	263.00	263.00	52.60
D.L. N° 26504	100.00	100.00	20.00
D.U. N° 090-96	74.35	74.35	14.87
D.U. N° 073-97	88.07	88.07	17.61
D.U. N° 011-99	102.16	102.16	20.43
D.S. N° 004-13	25.00	25.00	5.00
D.S. N° 003-14	27.00	27.00	5.40
D.S. N° 031-11	25.00	25.00	5.00
D.S. N° 024-12	25.00	25.00	5.00
D.S. N° 002-15	30.00	30.00	6.00
D.S. N° 005-16	38.00	38.00	7.60
D.S. N° 020-17	43.00	43.00	8.60
TOTAL	1,103.68	840.68	220.74



Que, del cuadro precedente se verifica que el 20% de la pensión que le corresponde como Pensión de Sobreviviente por Orfandad a favor de la menor María Grazzia Aquije Yarasca, es por el monto de Doscientos veinte con 74/100 Nuevos Soles (S/. 220.74), probable pensión definitiva de Sobreviviente por Orfandad; debiendo de ser



Gobierno Regional de Ica



acreditado dicho monto por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, sin embargo corresponde al Gobierno Regional de Ica otorgar la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez mensual equivalente al 90%, de acuerdo al detalle siguiente:

GARCIA AGURTO / MUJICA SORALUZ DE GARCIA Cargo: Nivel F-2 Tiempo de Servicios:	Remuneración percibida por el Causante	Remuneraciones Pensionables 20%	Pensión Provisional de Cesantía 90%
BÁSICA	76.69	15.34	13.81
TPH	77.01	15.40	13.86
D.S. N° 276	90.00	18.00	16.20
D.S. N° 051	11.38	2.29	2.06
PERSONAL	0.01	0.00	-
FAMILIAR	3.00	0.60	0.54
REFRIGERIO	5.01	1.00	0.90
D.U. N° 037-94	263.00	52.60	47.34
D.L. N° 26504	100.00	20.00	18.00
D.U. N° 090-96	74.35	14.87	13.38
D.U. N° 073-97	88.07	17.61	15.85
D.U. N° 011-99	102.16	20.43	18.39
D.S. N° 004-13	25.00	5.00	4.50
D.S. N° 003-14	27.00	5.40	4.86
D.S. N° 031-11	25.00	5.00	4.50
D.S. N° 024-12	25.00	5.00	4.50
D.S. N° 002-15	30.00	6.00	5.40
D.S. N° 005-16	38.00	7.60	6.84
D.S. N° 020-17	43.00	8.60	7.74
TOTAL	1,103.68	220.74	198.67



Que, de las normas legales que regulan el Decreto Ley N° 20530 y el Informe N° 015-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, a María Grazzia Aquije Yarasca hija menor de edad del pensionista fallecido, le corresponde a partir del 01 de enero del 2018, la pensión provisional mensual de Ciento noventa y ocho con 67/100 soles (S/ 198.67) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez, asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N°



Gobierno Regional de Ica



27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0083-2019-GORE-ICA/GGR; y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, con eficacia anticipada, a partir del 01 de febrero del 2017, la Resolución Subgerencial N° 033-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 16 de febrero de 2017, que otorgó la Pensión de Sobreviviente por Viudez a favor de la Sra. Mercedes Inés Yarasca de Aquije, por el monto de Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 850.00), equivalente a una remuneración mínima vital y la pensión de Sobreviviente por Orfandad a favor de María Grazzia Aquije Yarasca por el monto de Doscientos veinte con 74/100 nuevos soles (S/. 220.74)..

Artículo 2°.- Otorgar, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero del 2018, la pensión Provisional de Sobreviviente por viudez, a favor de doña Mercedes Inés Yarasca de Aquije, viuda del que en vida fue don Juan José Aquije Paco, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, por el importe de setecientos sesenta y cinco con 00/100 soles (S/ 765.00) mensuales, equivalente al 90% de la probable pensión de sobreviviente por viudez definitiva; asimismo el derecho al pago de aguinaldos y escolaridad y beneficios que otorga el Decreto Ley N° 20530, según el siguiente detalle:

GARCIA AGURTO / MUJICA SORALUZ DE GARCIA Cargo: Nivel F-2 Tiempo de Servicios:	Remuneraciones Pensionables 50% (Nivelable a la RMV)	Pensión Provisional de Cesantía 90%
BÁSICA	38.35	34.51
TPH	38.51	34.65
D.S. N° 276	45.00	40.50
D.S. N° 051	5.69	5.12
PERSONAL FAMILIAR	0.01	0.00
REFRIGERIO	1.50	1.35
D.U. N° 037-94	131.50	118.35
D.L. N° 26504	50.00	45.00
D.U. N° 090-96	37.18	33.46
D.U. N° 073-97	44.04	39.63
D.U. N° 011-99	51.08	45.97
D.S. N° 004-13	12.50	11.25
D.S. N° 003-14	13.50	12.15
D.S. N° 031-11	12.50	11.25
D.S. N° 024-12	12.50	11.25
D.S. N° 002-15	15.00	13.50
D.S. N° 005-16	19.00	17.10
D.S. N° 020-17	21.50	19.35





Gobierno Regional de Ica



Diferencia para reajustar a la R.M.V. Art. 7 de la Ley N° 28449	298.16	268.34
TOTAL	850.00	765.00

Artículo 3°.- Otorgar, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero del 2018, la pensión Provisional de Sobreviviente por Orfandad, a favor de María Grazzia Aquije Yarasca, y por ser menor de edad, en su representación cobrará la pensión por orfandad su Sra. Madre Mercedes Inés Yarasca de Aquije, por el importe de Ciento noventa y ocho con 67/100 soles (S/ 198.67) mensuales, equivalente al 90% de la probable pensión de sobreviviente por Orfandad definitiva; asimismo el derecho al pago de aguinaldos y escolaridad y beneficios que otorga el Decreto Ley N° 20530, según el siguiente detalle:

GARCIA AGURTO / MUJICA SORALUZ DE GARCIA Cargo: Nivel F-2 Tiempo de Servicios:	Remuneración percibida por el Causante	Remuneraciones Pensionables 20%	Pensión Provisional de Cesantía 90%
BÁSICA	76.69	15.34	13.81
TPH	77.01	15.40	13.86
D.S. N° 276	90.00	18.00	16.20
D.S. N° 051	11.38	2.29	2.06
PERSONAL	0.01	0.00	-
FAMILIAR	3.00	0.60	0.54
REFRIGERIO	5.01	1.00	0.90
D.U. N° 037-94	263.00	52.60	47.34
D.L. N° 26504	100.00	20.00	18.00
D.U. N° 090-96	74.35	14.87	13.38
D.U. N° 073-97	88.07	17.61	15.85
D.U. N° 011-99	102.16	20.43	18.39
D.S. N° 004-13	25.00	5.00	4.50
D.S. N° 003-14	27.00	5.40	4.86
D.S. N° 031-11	25.00	5.00	4.50
D.S. N° 024-12	25.00	5.00	4.50
D.S. N° 002-15	30.00	6.00	5.40
D.S. N° 005-16	38.00	7.60	6.84
D.S. N° 020-17	43.00	8.60	7.74
TOTAL	1,103.68	220.74	198.67



Artículo 4°.- La pensión definitiva por viudez y orfandad de doña Mercedes Inés Yarasca de Aquije y de María Grazzia Aquije Yarasca respectivamente, serán determinadas previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURAIONP.



Gobierno Regional de Ica



Artículo 5°.- Disponer, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

Fuente de financiamiento	:	Recursos Ordinarios
Meta	:	0047
Función	:	24
División Funcional	:	058
Específica de Gasto	:	2.2.11.11

Artículo 6°.- Notificar, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

C.P.C. EVARISTO CARPIO FIGUEROA
SUBGERENTE